



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO V - N° 53

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 15 de marzo de 2012

Leyes Departamentales

N° 40

14 de marzo de 2012

Reformulación Extraordinaria del Presupuesto 2012.

N° 41

15 de marzo de 2012

Estructura de cargos y escala salarial del GAD de SC.

Decreto Departamental

N° 152

13 de marzo de 2012

Designa Subgobernador a.i. de la Provincia Velasco a Carlos Aguirre.

LEY DEPARTAMENTAL N° 40
LEY DEPARTAMENTAL DE 14 DE MARZO DE 2012

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE REFORMULACIÓN EXTRAORDINARIA DEL
PRESUPUESTO 2012 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ**

Artículo 1 (OBJETO). Se aprueba la Reformulación Extraordinaria del POA y Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz correspondiente a la Gestión Fiscal del año 2012, en el monto de Doscientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos trece 00/100 (Bs. 218.482.413), a solicitud del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, al amparo de las disposiciones legales presupuestarias vigentes, distribuido de la siguiente forma:

- **Órgano Ejecutivo Departamental**, con un monto de Doscientos diecisiete millones seiscientos veintiun mil setecientos veinticuatro 00/100 Bolivianos (Bs. 217.621.724).
- **Órgano Legislativo Departamental**, con un monto de Ochocientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve (Bs. 860.689).
- Modificación presupuestaria intrainsntitucional por un monto total de Veintidos millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y ocho 00/100 Bolivianos (Bs. 22.498.248).

Artículo 2 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Reformulado de la Gestión 2012 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo dentro del plazo legal establecido.

Artículo 3 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente ley, los anexos I, II y III relativos al detalle de Partidas por objeto de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador y estructura programática correspondiente al Presupuesto

Reformulado de la Gestión 2012 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines constitucionales.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. RODOLFO LÓPEZ CUCHUI, José Luis Martínez Colombo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 41
LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE MARZO DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA
SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (OBJETO). Se aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, constituida por un

mil doscientos cinco (1.205) casos, distribuidos en dieciseis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho 00/100 Bolivianos (Bs. 4.994.548.-), financiados con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto institucional, desagregados de la siguiente forma:

- a) Se mantiene la Estructura de Cargos y Escala Salarial de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz 2011, constituida por ochenta y nueve (89) casos, distribuidos en trece (13) niveles de remuneración básica, de los dieciseis (16) niveles que tiene el Gobierno Autónomo Departamental, y un costo mensual de seiscientos treinta mil trescientos setenta y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 630.376.-), una vez aprobada la Ley del Presupuesto Reformulado 2012, la Asamblea adecuará su Estructura Orgánica a los Techos Aprobados, misma que sera de ochocientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve 00/100 Bolivianos (Bs. 860.689.-)
- b) Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por setecientos treinta y seis (736) casos en la Gobernación por un monto de tres millones trescientos sesenta y ocho mil treinta 00/100 Bolivianos (Bs. 3.368.030.-) distribuidos en dieciséis (16) niveles de remuneración básica.
- c) SEDCAM, Servicio Departamental de Camino, ente desconcentrado bajo tuición de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por trescientos ochenta (380) casos por un monto de novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos.00/100 Bolivianos (Bs. 996.142.-), distribuidos en dieciseis (16) niveles de remuneración básica

Artículo 2 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar los Informes Técnico y Jurídico, así como la Estructura de Cargos y Escala Salarial a los Ministerios de Autonomía y Descentralización y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los Informes Técnico y Jurídico, así como la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines constitucionales.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. RODOLFO LÓPEZ CUCHUI, José Luis Martínez Colombo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 152
Santa Cruz de la Sierra, 13 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra las Subgubernaciones que son entidades desconcentradas que tienen como máxima autoridad a los subgobernadores quienes se encuentran bajo la dependencia del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz y ejercen la representación política y administrativa del Gobernador, dentro de la jurisdicción de su Provincia.

Que, ante la renuncia del Subgobernador de la Provincia Velasco, es necesario designar a una Autoridad interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado,

el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano Carlos Mario Aguirre Mayser, con C.I.2219969 LP, Subgobernador de la Provincia Velasco con carácter interino.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA